

2022. "Quicentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

Toluca de Lerdo, México, a 17 de febrero de 2022

DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

Las diputadas Elba Aldana Duarte, Azucena Cisneros Coss y Luz Ma. Hernández Bermúdez, así como los diputados Daniel Andrés Sibaja González y Faustino De la Cruz Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción I, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversos artículos al Código Penal del Estado de México, en materia de robo y sustracción de agua de la infraestructura hidráulica del Estado de México y de los Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la población a nivel mundial se está viendo afectada y perjudicada por la problemática del cambio climático, los diferentes gobiernos están emprendiendo acciones para delimitar sus efectos negativos que ello atrae; en este sentido, habitantes de las diversas localidades del territorio en el Estado de México están sufriendo del continuo desabasto de agua que se ha originado tanto por este fenómeno meteorológico que son las sequías como por la obsolescencia de la red de distribución de agua potable que va directo a las viviendas mexiquenses.





2022. "Quicentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

Además de la anterior, en los municipios con mayores asentamientos urbanos y totalmente dependiente de las redes de distribución de agua potable, están siendo afectados por otro problema que está surgiendo derivado de la escasez referida. como lo es la instalación de tomas clandestinas de agua en las redes, cuyo fin es extraer y sustraer el aqua que por ahí pasa y hacer negocio con la misma, para venderla a los habitantes que comúnmente y cada vez más carecen de este vital líquido o cuentan con un servicio intermitente de agua y el cual no es suficiente.

Se ha detectado que personas están lucrando con este vital líquido mediante el desarrollo de tomas clandestinas y con ello desarrollan acciones extracción del agua potable, lo que de alguna manera ocasiona que el caudal de agua disminuya y no llegue a las viviendas que cuentan con sus tomas domiciliarias, afectando enormemente su derecho al servicio y goce de agua potable, elemento relevante en la vida diaria de las personas.

Este problema de las tomas clandestinas no es nuevo, pero ha sido en otro sentido u objetivo, ya que han existido estas tomas que serían más que nada derivaciones, pero para consumo doméstico de una sola vivienda y sus habitantes sin el objetivo de extraer para negociar y lucrar con este recursos natural, derivado de ello los gobiernos municipales continuamente han invitado a la población a regularizarse para tener su medidor o contar con su tarifa única para emitir su erogación por este derecho se servicio de agua potable conforme a la normatividad y legislación aplicable, que en caso de transgredir este supuesto son acreedores a infracciones.

De igual forma existen localidades o zonas poblacionales que carecen de su respectiva regularización y cuentan con derivaciones clandestinas; no obstante, se está hablando de comunidades que está peleando por su derecho al agua sustentado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,





2022. "Quicentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

que garantizan el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

No obstante, dadas las circunstancias que se viven actualmente sobre la escasez de agua que se genera en las localidades de los territorios mexiquenses, se ha detectado que está siendo aprovechado por grupos organizados que de manera deliberada hacen tomas clandestinas para sustraer agua potable y de esta forma negociar y comerciar con la misma al venderla precisamente en las colonias donde carecen de este líquido preciado por medio de la red de distribución y se ven obligados a comprarla continuamente dada la escasez por la que se ven afectados en sus hogares.

No se puede dejar de lado que desde hace años la población ya ha estado careciendo de agua por medio de la red hidráulica, pero mantenían un servicio intermitente de la misma, lo que de alguna forma o en menor medida contaban con este servicio determinados días y lo contenían para abastecerse el resto de los días que no les llegaba el agua; sin embargo, en estos días han carecido totalmente de este servicio dado que las mismas tomas clandestinas cuentan con los mecanismos o herramientas de sustracción que dificulta que llegue el agua los pocos días que contaban las viviendas con este servicio intermitente.

En diferentes medios de comunicación se ha dado a conocer esta problemática como son algunas regiones del municipio de Ecatepec de Morelos¹, donde se ha señalado el robo del agua y que se vende por medio de pipas privadas, con ello la población se ve obligada a consumirles y suministrarse con estas organizaciones; sin olvidar que además de esto, está obligados a erogar recursos por derecho de servicio de agua potable ante las autoridades municipales.

¹ Disponible en: https://contralacorrupcion.mx/piperos-huachicoleros-roban-agua-ecatepec





2022. "Quicentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

Estos actos sujetos a punibilidad se ha tratado incluso a nivel mundial, en un reporte de Brookings, organización de política pública con sede en Washington DC., se le ha nombrado como "contrabando de agua"², ya que se define como cualquier transporte y distribución de agua en violación de las normas existentes, comentándolo que lo toman de una fuente sin el debido permiso, y se vuelven a su vez en distribuidores informales de agua, por lo que están violando las leyes en la materia; derivado de ello, el mismo reportaje señala que el propósito de regular el uso adecuado del agua es para garantizar la sostenibilidad del agua a largo plazo y la compatibilidad del uso del agua entre la sociedad y sus actores.

Asimismo, un reportaje hecho por "Ethos Laboratorio de Políticas Públicas" refiere que estos actos se han visto avalados por la corrupción, dado que se llegan a realizar las tomas clandestinas por los propios trabajadores de los mismos organismos operadores de agua, lo que ocasiona un desvío de agua considerable y a su vez pérdidas de ingresos de los gobiernos.

De igual forma se ha presentado situaciones similares a la de Ecatepec en municipios como Tlalnepantla⁴ y Naucalpan⁵ donde también unidades de económicas de bajo, mediano y alto impacto como autolavados, purificadoras de agua, hoteles e industriales han estado involucrados en realizar tomas clandestinas de agua para sus negocios, incurriendo en irresponsabilidad al aprovecharse de este recursos sin emitir su respectivo pago por derechos del servicios correspondiente y consumirlo en mayor cantidad que va más allá del uso doméstico y se vuelve un uso comercial, para lo cual únicamente son sujetos a infracciones municipales y clausuras de sus unidades económicas.

⁵ Disponible en: http://www.reportemexiquense.com/detectan-tomas-de-agua-clandestinas-en-paradero-del-toreo/https://www.milenio.com/estados/naucalpan-90-mil-tomas-ilegales-agua



² Disponible en: https://www.brookings.edu/research/water-theft-and-water-smuggling/

³ Disponible en: https://www.ethos.org.mx/ethos-publications/corrupcion-en-el-sector-agua-quien-es-responsable-dela-crisis/

⁴ Disponible en: http://diario-puntual.com.mx/acusan-al-alcalde-de-tlalnepantla-de-huachicol-de-agua-potable/



2022. "Quicentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

Cabe decir que en el código penal de nuestra entidad ya se reconocen unos delitos y es punible, como es distribuir agua potable a través de pipas sin los permisos pertinentes, así como que se utilice una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada y a quien restrinja o impida de cualquier forma el flujo del agua destinado a los usuarios.

Cabe decir que esta propuesta no está en detrimento de los habitantes que por causa de la mancha urbana o por necesidad del derecho a la vivienda han recurrido a hacer tomas clandestinas (*derivaciones*) con el objeto de hacer valer su derecho al agua, quienes son merecedores en su caso, dependiendo cada autoridad municipal a infracciones administrativas; sino contra los actos que tiene como fin **lucrar y obtener ganancias** de un recurso que desde el origen le pertenece a la nación y no puede ser utilizado como negocio por particulares **de manera ilegal**, lo cual directamente afecta a los usuarios en su red de distribución.

Conforme a la Ley del Agua del Estado de México la infraestructura hidráulica se conforma por las fuentes de abastecimiento de agua, plantas de bombeo, plantas potabilizadoras de agua, las líneas de conducción de agua en bloque y líneas de alimentación, los tanques de regulación y almacenamiento de agua, las cuales son responsabilidad estatal y las redes de distribución que son jurisdicción municipal; por lo que, se propone que cualquier acto que tienda a alterar esta infraestructura de transporte de agua potable con el propósito de extraerla por cualquier medio de manera ilegal o no autorizada tendrá que ser sancionado penalmente dado que el planteamiento aquí expuesto no es realizado por los grupos organizados por una necesidad, sino con el fin de comerciar y obtener un ganancia económica de manera ilegal.

Es por lo anterior que, respetuosamente, pongo a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.



2022. "Quicentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

PRESENTANTES

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

GRUPO PARLAMENTARIO.





2022. "Quicentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ **MARTÍNEZ**

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA



2022. "Quicentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ





2022. "Quicentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO N°:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



9



2022. "Quicentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 145 Quarter y 145 Quinquies; se adicionan los artículos 145 Sexies y 145 Septies del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 145 Quáter. - Al que sin causa justificada impida o restrinja de cualquier forma el flujo del agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Artículo 145 Quinquies. - A quien sustraiga agua potable de la infraestructura hidráulica estatal y/o municipal, para uso no doméstico sin derecho y sin consentimiento de los prestadores de servicios conforme a la ley en materia del Estado, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a quinientos días de multa.

145 Sexies. Se sancionará a quien sin derecho y sin consentimiento de los prestadores de servicios señalados en la ley en la materia estatal:

- I. Explote, comercialice y/o negocie agua potable sustraída de la infraestructura hidráulica estatal y/o municipal.
- II. Resguarde, almacene, posea y oculte agua potable sustraída de la infraestructura hidráulica estatal y/o municipal, para su distribución a través de pipas y/o vehículos acondicionados para el mismo fin.





2022. "Quicentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

III. Transporte, suministre y/o distribuya agua potable sustraída de la infraestructura hidráulica estatal y/o municipal a través de pipas y/o vehículos acondicionados para el mismo fin.

Las conductas señaladas en el presente artículo se sancionarán de la siguiente manera:

- a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 400 litros, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a doscientos días de multa.
- b) Cuando la cantidad sea mayor a 400 litros, pero menor o equivalente a 10,000 litros, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días de multa.
- c) Cuando la cantidad sea mayor a 10,000 litros, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos días a cuatrocientos de multa.
- 145 Septies. Al propietario, arrendatario, poseedor o a quien se ostente como tal, de algún predio donde exista una toma clandestina en los términos del artículo anterior y tenga conocimiento de esta situación y no lo denuncie a las autoridades correspondientes, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días de multa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS





2022. "Quicentenario de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Dip. Daniel Andrés Sibaja González

PRIMERO. Publíquese el preser	te Decreto	en el	Periódico	Oficial	"Gaceta	del
Gobierno" del Estado de México.						

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Leg	gislativo, en la Ciudad de To	oluca de Lerdo, capital
del Estado de México, a los	días del mes de	del año dos mi
veintidós.		



